## AUTO No. <u>№ 587</u>8

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 05 del mes de Marzo del año 2010, realizó Visita Técnica a las instalaciones de la empresa denominada HILAT S.A., con N.I.T. Nº. 860066342 - 8, ubicada en la Carrera 67 Nº. 57 V - 11 Sur, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor GUNNAR ALFREDO GÓMEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.114; visita realizada con e fin de dar trámite a los radicados 2010ER6116 del 05/02/2010 y 2010ER8533 del 18/02/2010 y verificar las condiciones ambientales de la empresa.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a las instalaciones de la citada empresa, se emitió el Concepto Técnico Nº. 06594 del día 14 de abril de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"*(...).* 

HILAT S.A. incumple con los niveles permitidos para los parámetros de pH (en las primeras cuatro alícuotas) y plomo total para la caracterización de vertimientos realizada el 26 de noviembre de 2009 conforme el artículo 3 de la Resolución 1074/97.

(...).

Tomar las medidas pertinentes, desde el punto de vista jurídico, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 2052/2008 que otorgó el permiso de









### AUTO No. <u>№ 5878</u>

# "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

vertimientos. Lo anterior según estableció en el numeral 5.1.2 y 6 del presente concepto frente al incumplimiento a los niveles permitidos para los parámetros de pH (en las primeras 4 alicuotas) y plomo total identificados en la caracterización del vertimiento realizado el 26 de noviembre de 2009, conforme al artículo 3 de la Resolución 1074/97, normatividad vigente en materia de vertimientos bajo la que se otorgó permiso de vertimientos."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 1074 de 1997, derogado por la Resolución 3957 de 2009, establecía los estándares ambientales de obligatorio cumplimiento en materia de vertimientos.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar Procedimiento Sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una Medida Preventiva.

Que conforme al Concepto Técnico Nº. 06594 del día 14 de abril de 2010, se estableció que la empresa denominada **HILAT S.A.**, con N.I.T. Nº. 860066342 – 8, incumple las Obligaciones contempladas en el artículo 2º de la Resolución 2052 del 22/07/2008, mediante la cual se le Otorgó Permiso de Vertimientos, al incumplir los niveles permitidos de pH (en las primeras 4 alícuotas) y plomo total identificados en la caracterización de vertimientos realizada el día 26 de noviembre de 2009, conforme al artículo 3º de la Resolución Nº. 1074











## AUTO No. <u>\$ 58</u>78

# "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

de 1997, normatividad vigente en materia de vertimientos, bajo la cual se Otorgó el Permiso de Vertimientos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la Empresa HILAT S.A., con N.I.T. Nº. 860066342 – 8, y así se declarará en la parte resolutoria del presente proveído.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "... Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra la empresa **HILAT S.A.**, con N.I.T. Nº. 860066342 - 8, ubicada en la Carrera 67 Nº. 57 V – 11 Sur, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor **GUNNAR ALFREDO GÓMEZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.114, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **HILAT S.A.**, identificada con el N.I.T. Nº. 860066342 - 8, ubicada en la Carrera 67 Nº. 57 V - 11 Sur, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., a través del representante legal señor











## AUTO No. # 5878

# "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

GUNNAR ALFREDO GÓMEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 17.187.114, o a través de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en el boletín que para el

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES. Revisó: MARÍA ELENA GODOY Revisó: Dra. MARÍA ODILIA CLAVIJO ROJAS

Exp: DM-05-95-8198 C.T.No. 06594 DEL 14/04/2010

14/08/201







1000000 11/1000 5878- 2011
10 Dode (ado)

79'448. 439

10 Dode (ado)

10 Dode (ado)

70'448. 439

10 Dode (ado)

11 Dode (ado)

11 Dode (ado)

12 Dode (ado)

12 Dode (ado)

13 Dode (ado)

14 Dode (ado)

15 Dode (ado)

16 Dode (ado)

17 Dode (ado)

18 Dode (ado)

18 Dode (ado)

19 Dode (ado)

19 Dode (ado)

10 Dode (ado)